GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 892-2014-GRA/PR

VISTO:

El Contrato N° 401-2013-GRA/PR, de suministro de agregados para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial Jachaña. Centro Poblado Menor de Jachaña – CAylloma –Arequipa", por un monto ascendente a la suma de Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Diez y 00/100 Nuevos Soles, S/. 55. 210.00, y:

CONSIDERANDO:

Que, literal el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, que dispone:
"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.
La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades."

Que, el procedimiento a que se hace referencia, está establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante aprobada mediante D.L.1017 y modificada mediante Ley N° 29873, que establece que las contrataciones superiores a 3 Unidades Impositivas Tributarias, se deben efectuar a través de un proceso de selección o si fuera el caso exonerar dicho proceso, situación que no ha ocurrido en el presente caso, máxime si la contratación no se encuentra comprendida en ninguna de las causales contenidas en el numeral 3.3 de la Ley en mención.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L.1017 y modificada mediante Ley N° 29873, establece:
"Artículo 56. Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación
(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:
(...)
e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares".

Que, el artículo del considerando anterior, sanciona con la nulidad los contratos suscritos cuando no se utilizó el procedimiento previsto por la Ley de Contrataciones, así como por no haber realizado el proceso de selección, tal como sucede en el presente caso, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato en mención de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con los artículos 10 y 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a los Informes Nros. 1455 y 1545-2014-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 401-2013-GRA/PR, de suministro de agregados para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Inicial Jachaña, Centro Poblado Menor de Jachaña – Caylloma –Arequipa".

ARTICULO 2do.- DISPONER que se curse carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada de la presente resolución.

ARTICULO 3ro.- DISPONER que se remitan copias del expediente a la Unidad de Función Disciplinaria, Gerencia General Regional, a efectos de que se implemente el proceso administrativo disciplinario en contra de los servidores y/o funcionarios que resulten responsables.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los CINCO (05) días del mes de DICIEMBRE del Dos Mil Catorce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE